

65.

Los Comerciantes, Mercaderes, y demas personas de tratos y negocios, en todo lo respectivo á sus giros, negociaciones y comercios, usarán en sus libros principales fehacientes á estilo de Comercio en la primera y última hoja, del Sello quarto.

*Real Decreto de S. M. en su Consejo de Estado de 4 de Abril de 1794.*

66.

Las Ordenanzas de los Gremios, Cofradías, y demas Cuerpos políticos gremiales, ó de qualquiera clase que sean, deberán imprimirse en papel del mismo Sello quarto.

*Real Decreto del Consejo de Estado de 4 de Abril de 1794.*

67.

Las Religiones Mendicantes solamente podrán usar en sus dependencias del papel de oficio ó de pobres, segun el precio que corresponde á su actual Sello, conforme á la Resolucion y Real Decreto de 6 de Enero de 1707, aumentando el valor del papel sellado segun los Sellos que al presente tienen los números primero, segundo, tercero y quarto de oficio y pobres; pero no las demas Cofradías, Religiones y Santuarios, que deberán arreglarse á lo establecido para con las otras personas que tratasen pleytos y negocios en los Tribunales seculares.

*Ley 47. lib. 4. tit. 25. de la Recopilacion.*

68.

Todos los autos judiciales interlocutorios hasta la definitiva, peticiones, memoriales de partes, alegaciones, notificaciones, y otros qualesquier que se presentasen en juicio, se han de escribir en pliego sellado con Sello quarto, y los autos, decretos, y otras qualesquiera diligencias que se manden hacer, y los pregones que se diesen en las vias executivas, y en las ventas judiciales y almonedas, se pueden continuar en el mismo

*Autos judiciales, §. 5. de la Ley 45. ya citada.*

